

**Anexo E**  
**Especificaciones del Financiamiento**

Inciso	Características
<b>a.</b>	<p><b>Tipo de Financiamiento:</b> El Financiamiento será instrumentado a través de uno o varios contratos de apertura de crédito simple a ser contratados por el Estado.</p>
<b>b.</b>	<p><b>Monto de Financiamiento solicitado:</b> Hasta \$12,320'395,241.83 (Doce mil trescientos veinte millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y un Pesos 83/100 Moneda Nacional), más los recursos necesarios para la constitución de fondos de reserva y para cubrir gastos y costos asociados a la celebración de cada Contrato de Crédito.</p> <p>La Oferta de cada Institución Financiera podrá ser hasta por el total del Monto del Financiamiento, <u>en el entendido de que</u>, el monto mínimo para presentar la Oferta es de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional). La Oferta de las Instituciones Financieras, deberá ser presentada conforme a las instrucciones y los formatos establecidos en las presentes Bases.</p> <p>El Monto del Financiamiento podrá contratarse mediante la celebración de los Contratos de Crédito, en términos de lo establecido en el Decreto, las presentes Bases, en la Ley de Disciplina Financiera, los Lineamientos, en el Reglamento, y la Ley que regula los Financiamientos.</p> <p>Las Ofertas que resulten ganadoras podrán destinarse al refinanciamiento de los créditos cupón cero que se indican en la sección 3.1 de las presentes Bases, en cuyo caso, el Estado podrá realizar la contratación y disposición por tramos diferenciados, una vez que se cuenten con las reglas de operación correspondientes por parte de la SHCP para el refinanciamiento de dichos créditos.</p> <p>Las Ofertas de las Instituciones Financieras deberán presentarse en Moneda Nacional, tener una vigencia de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las mismas, y ser irrevocables.</p>

c.	<b>Destino:</b>	<p>El destino del Financiamiento será Refinanciamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones, de los financiamientos vigentes del Estado hasta por la totalidad de los saldos insoluto de los mismos, que se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas (anteriormente Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) (el “<u>Registro Público Único</u>”), que en su origen se destinaron a inversiones públicas productivas y/o a su refinanciamiento y/o reestructura. Los financiamientos que serán refinanciados con recursos del presente Financiamiento, son aquellos descritos en el Artículo Segundo del Decreto y en las Bases.</p> <p>Quedarán exceptuadas de las operaciones de refinanciamiento, las operaciones de corto plazo que expresamente excluye el Artículo 32 de la Ley de Disciplina Financiera.</p> <p>Asimismo, los recursos del Financiamiento podrán utilizarse para la constitución de los fondos de reserva que se determinen y/o cubrir los gastos y/o costos relacionados con las operaciones de refinanciamiento que el Estado formalice con sustento en el Decreto o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, incluyendo cualquier costo asociado a la contratación de instrumentos derivados y garantías de pago, conforme a los dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, y deberá respetar el porcentaje máximo previsto en el artículo 27 del Reglamento.</p>
d.	<b>Plazo:</b>	<p>Para cada Contrato de Crédito la vigencia será de 20 (veinte) años, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses o 7,305 (siete mil trescientos cinco) días, a partir de la fecha en que se celebre el Contrato de Crédito respectivo, <u>en el entendido de que el(los) contrato(s) o el(los) convenio(s) que al efecto se celebre(n), deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate.</u></p> <p>El o los Contratos de Crédito mediante los cuales se formalicen dichas operaciones, estarán vigentes mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores respectivos.</p>
e.	<b>Perfil de amortizaciones de capital:</b>	<p>Pagos consecutivos y crecientes a tasa del 1.3% mensual, en términos de la matriz de amortizaciones establecida en las Bases.</p>
f.	<b>Periodo de gracia:</b>	<p>Sin periodo de gracia.</p>

<b>g.</b>	<b>Tipo de tasa de interés:</b>	Tasa de interés variable, integrada por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a veintiocho días (TIIE28), más una sobretasa expresada en puntos base o porcentuales, aplicable al nivel de calificación del crédito que represente el mayor nivel de riesgo entre las calificaciones emitidas por al menos dos Agencias Calificadoras. Lo anterior, en términos de las presentes Bases y del modelo de Contrato de Crédito que se adjunta a las mismas.
<b>h.</b>	<b>Periodicidad de pago de los intereses:</b>	Mensual, sobre intereses vencidos.
<b>i.</b>	<b>Oportunidad de entrega de los recursos:</b>	Mediante una o varias disposiciones durante un plazo de hasta 90 días naturales. Lo anterior, a partir de la firma del Contrato de Crédito.
<b>j.</b>	<b>Recurso a otorgar como Fuente de Pago del Financiamiento:</b>	Para la totalidad del Financiamiento, hasta el 40% (cuarenta por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios.
<b>k.</b>	<b>Acreditado:</b>	El Estado.
<b>l.</b>	<b>Estructura del Fideicomiso para el pago del Financiamiento contratado:</b>	Para la totalidad del o los Financiamientos, el Estado afectará hasta el 40% (cuarenta por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que del mismo reciben los Municipios, las cuales serán afectas en uno o varios Fideicomisos de Administración y Fuente de Pago (el o los “Fideicomisos”).  El porcentaje en particular de las Participaciones Federales que le corresponderá a cada Contrato de Crédito como fuente de pago y que será afectado al o a los Fideicomisos, será determinado conforme a la proporción que su importe represente del Monto del Financiamiento contratado.
<b>m.</b>	<b>Garantía de pago a otorgar:</b>	En términos del Decreto, el Estado podrá contratar uno o múltiples instrumentos de Garantía de Pago Oportuno, en favor de las Instituciones Financieras.  Las Instituciones Financieras deberán presentar en su Oferta para el Financiamiento, supuestos con y/o sin GPO, en términos de lo establecido en las presentes Bases. La Secretaría de Hacienda determinará los mecanismos para hacer comparativas y calificar las Ofertas. Lo anterior, con base en los Lineamientos y siempre bajo la premisa de tomar la o las Ofertas que representen las mejores condiciones del mercado. El Estado podrá determinar en cualquier momento, si es o no conveniente optar o no por tomar las propuestas contenidas en las Ofertas que consideren la contratación de la GPO.

		Para aquellas Instituciones Financieras que la soliciten, la garantía tendrá las siguientes características: incondicional e irrevocable, no revolvente, de pago oportuno del capital y los intereses ordinarios pagaderos del contrato de crédito garantizado, por una cantidad equivalente hasta el 15% (quince por ciento) del saldo insoluto del crédito en términos del modelo de Contrato de GPO establecido en las presentes Bases.
<b>n.</b>	<b>Garantía Federal a través de Deuda Estatal Garantizada:</b>	No contará con Garantía Federal a través de Deuda Estatal Garantizada.
<b>o.</b>	<b>Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasas de interés:</b>	El Financiamiento no incluirá la obligación por parte del Estado de contratar Instrumentos Derivados, sin perjuicio de la facultad del Estado para contratarlos, en el momento, tipo de instrumento y plazos que considere convenientes.
<b>p.</b>	<b>Gastos Adicionales y Gastos Adicionales Contingentes del Financiamiento:</b>	La oferta deberá especificar que no existirán gastos adicionales ni gastos adicionales contingentes.
<b>q.</b>	<b>Requisitos Adicionales de la Oferta:</b>	<p>Para ser considerada Oferta Calificada, las Ofertas presentadas por las Instituciones Financieras deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Ser irrevocables y en firme, es decir, contar con todos los requerimientos aprobatorios de los órganos internos de cada una de las Instituciones Financieras, entendiéndose que los términos de la Oferta no estarán sujetos a condiciones adicionales;</li> <li>Contar con una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de su fecha de presentación dentro del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme a lo establecido en las presentes Bases; y</li> <li>Cumplir con los requerimientos contenidos en y las disposiciones de la Convocatoria, de los Lineamientos y de las presentes Bases.</li> </ol>
<b>r.</b>	<b>Tasa Efectiva:</b>	<p>El Estado realizará el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, de acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Lineamientos, las presentes Bases, y de acuerdo con las características presentadas por las Instituciones Financieras en sus Ofertas.</p> <p>El o los Contratos de Crédito se adjudicarán a la o las Instituciones Financieras que hayan presentado las Ofertas Calificadas que</p>

		representen la menor Tasa Efectiva para el Estado.
s.	<b>Calificación Preliminar:</b>	Será la calificación que la Secretaría de Hacienda dará a conocer a las Instituciones Financieras, previo a la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Ofertas (la “ <u>Calificación Preliminar</u> ”), por parte de una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dicha calificación considerará dos escenarios: (i) uno, considerando que el Contrato de Crédito no tiene asociado una GPO; y (ii) otra, considerando que el Contrato de Crédito tiene asociada una GPO.
t.	<b>Fondo de Reserva:</b>	El o los Contratos de Crédito contarán, cada uno, con un fondo de reserva que será por el equivalente hasta de 3 (tres) veces la amortización de principal e intereses que corresponda conforme a lo establecido en el o los Fideicomisos.
u.	<b>Posibilidad de Prepago:</b>	Todas las Ofertas deberán conferirle al Estado el derecho de realizar amortizaciones anticipadas voluntarias del Financiamiento respectivo, ya sean totales o parciales, sin que dicho pago anticipado genere comisiones o pago adicional alguno a cargo del Estado.